



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

**CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE BARBER STORY S.A.C**

**Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**

Conste por el presente documento, el Convenio Institucional que suscriben de una parte **BARBER STORY S.A.C.**, con RUC N° **20605266429**, con domicilio en la calle Santiago de Compostela Mza. I lote. 34 int. 2 Urb. La Estancia en el distrito de La Molina en la provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General **MARIO FIGUEROA ALAYO**, identificado con DNI N° **40113413**; a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**", y de la otra parte **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con domicilio legal en Av. Santa Cruz Nro. 255 – Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con R.U.C. N° 20154531921, debidamente representado por su Decano, doctor **CESAR HUMBERTO BAZAN NAVEDA**, identificado con D.N.I **09163750**, quien procede con arreglo al Estatuto del Colegio de Abogados de Lima y a quien en adelante se le denominará "**EL COLEGIO**", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. **LA EMPRESA**, es una persona jurídica de derecho privado cuya actividad principal es brindar servicios de barbería, peluquería y tratamientos de belleza entre otras actividades afines a su rubro.
2. **EL COLEGIO** es una institución de Derecho Público, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y el Derecho como supremos valores; difundir los derechos humanos, promover y cautelar el ejercicio profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social: promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

**SEGUNDA: DECLARACIONES DE LAS PARTES**

Ambas partes declaran estar interesadas en brindar las oportunidades necesarias para que los profesionales colegiados habilitados, los trabajadores administrativos de **EL COLEGIO**, así como sus familiares directos (cónyuge e hijos), accedan a beneficios de descuentos corporativos en los servicios de instrucción superior en hotelería y restauración que presta **LA EMPRESA**.



## Ilustre Colegio de Abogados de Lima

### **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio Institucional es la de brindar facilidades a los personas que deseen iniciar su formación superior en los diferentes cursos que son impartidos por **LA EMPRESA** a los profesionales y trabajadores activos de **EL COLEGIO** ofreciendo, asignándoles la escala de **Tarifas Preferenciales** favorables para los profesionales colegiados habilitados, el personal administrativo y sus familiares directos (cónyuge e hijos) promoviéndose en este caso su acceso a los servicios que brinda **LA EMPRESA**. Los beneficiarios que se acojan a los descuentos deberán, si son abogados agremiados, estar debidamente habilitados en la fecha que hace uso de nuestros servicios y si son trabajadores activos, deberán encontrarse en la respectiva planilla de remuneraciones.

### **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LA EMPRESA** se compromete a:

- a. Otorgar el 15% de descuento en servicios que brinda MR JACOBS BARBER SHOP ubicado dentro de las instalaciones de BTH HOTEL en la Av. Guardia Civil 727 San Borja, para los abogados agremiados y los trabajadores activos de **EL COLEGIO**.

**EL COLEGIO**, se compromete a:

- Difundir a los agremiados y familiares de **EL COLEGIO** los beneficios y cursos que brinda **LA EMPRESA**, a través de correos masivos, página web, redes sociales y otros medios de comunicación masiva.
- Difundir a sus trabajadores los alcances del presente convenio.
- Remitir mensualmente la relación de sus trabajadores activos.
- **EL COLEGIO** se compromete a no usar los signos distintivos y logos sin autorización previa y expresa de **LA EMPRESA**.
- Queda claramente establecido que **EL COLEGIO**, no estará obligado a garantizar los pagos de sus agremiados y/o trabajadores por sus obligaciones asumidas con **LA EMPRESA**.

### **QUINTA: ACREDITACIÓN**

A efectos de acreditar fehacientemente a los beneficiarios del presente convenio, los abogados deberán presentar lo siguiente:

1. Carnet del miembro del Colegio



## Ilustre Colegio de Abogados de Lima

2. Copia de Documento de Identidad (DNI) del Titular.

EL HOTEL deberá verificar su condición de habilidad mediante la web institucional: [www.cal.org.pe](http://www.cal.org.pe).

En el caso de los trabajadores, **EL COLEGIO** está obligado a remitir a **LA EMPRESA** en los dos primeros días de cada mes la relación de sus trabajadores activos con el fin de mantener al día el registro de las personas que tengan derecho a los beneficios del presente convenio. El beneficio a los trabajadores quedará suspendido en tanto **EL COLEGIO** no remita mensualmente la relación de sus trabajadores a **LA EMPRESA**.

### **SEXTA: VIGENCIA:**

El presente Convenio tendrá una duración de un (01) año, que se inicia el **01 DE NOVIEMBRE del 2022** y concluye el **31 DE OCTUBRE del 2023**. El convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo entre ambas partes, mediante la firma de la respectiva acta de prórroga.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente la vigencia del presente convenio estará sujeto a una evaluación en cuanto a la frecuencia de participación de los miembros y trabajadores de **EL COLEGIO**.

### **SÉTIMA: DE LA CESIÓN:**

**Las partes**, se encuentran prohibidas de ceder o transferir, parcial o totalmente, sus derechos o su posición contractual en el presente Convenio; bajo sanción de resolución inmediata del contrato; sin perjuicio de las acciones civiles a que den lugar.

### **OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN:**

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones de los beneficios del presente convenio, se pondrá en conocimiento y previo acuerdo de las partes, se suscribirá mediante una acta.

### **NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN:**

El presente convenio podrá ser resuelto en caso sobrevenga cualquiera de las siguientes causales:



## Ilustre Colegio de Abogados de Lima

1. Por acuerdo entre las partes, el mismo deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

**LAS PARTES**, se reservan el derecho de resolver el contrato antes del vencimiento previsto sin expresión de causa o justificación alguna, bastando para ello cursar una comunicación por escrito con una anticipación de 72 horas; sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sin pago de indemnización por ningún concepto a favor de la otra parte.

### **DECIMA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

**LA EMPRESA** declara expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que se compromete expresamente a dar cumplimiento a dichas normas, no pudiendo por tanto utilizar/tratar para beneficio propio o de terceros, cualquier información o dato personal que le proporcione **EL COLEGIO** para el desarrollo del objeto materia de este convenio.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), **LA EMPRESA** se obliga expresamente a:

1. Utilizar o aplicar la información personal proporcionada por **EL COLEGIO** exclusivamente para la realización de los fines establecidos en este contrato.
2. No comunicar los datos personales, traspasarlos o proporcionarlos a otras personas, ni siquiera para su mera conservación, sin la autorización expresa y por escrito de **EL COLEGIO**. Asimismo, **LA EMPRESA** se compromete a no duplicar ni reproducir toda o parte de la información.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula será causal de resolución automática y de pleno derecho del presente convenio.

### **UNDECIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

**LA EMPRESA** conviene en observar y mantener de manera Confidencial, toda la información no publicada por **EL COLEGIO** y obtenida por cualquier medio o fuente derivados del presente convenio y que estuviere relacionada de cualquier forma con el objeto social y/o actividades de **EL COLEGIO** y/o cualquier otra entidad con la que éste se encontrara vinculado (en adelante, la Información Confidencial).

Se deja expresamente establecido que el deber de confidencialidad mencionado en la presente cláusula opera desde la fecha de suscripción del contrato, durante su vigencia e incluso después de terminado el presente contrato, hasta por dos años, por cualquier causa y únicamente no se aplicará en los casos en que ello (i) sea obligatorio conforme a las Leyes



## Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Aplicables o por mandato en firme de la autoridad gubernamental competente, (ii) se trate de información que se encuentre en el dominio público por cualquier razón distinta al incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en este contrato, o (iii) se proporcione a los auditores, abogados, asesores o funcionarios de **EL COLEGIO**, siempre que los mismos se sometan a las obligaciones de confidencialidad y reserva previstas en este contrato, bajo responsabilidad de quien proporciona la información.

### **DUODÉCIMA: DOMICILIO**

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado con una antelación no menos de cinco días calendario. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior, surtirán pleno efecto.

### **DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Toda discrepancia que surgiera y no pudiera ser resuelta en forma directa, será sometida a Conciliación Extrajudicial o Arbitraje, que se realizará en la Jurisdicción donde se brinde el servicio.

Las partes suscriben dos ejemplares de igual valor en señal de conformidad con el contenido del presente convenio en la ciudad de Lima el primer día del mes noviembre del 2022.

  
**BARBER STORY S.A.C**

  
**COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**